

No de Reg. 70382 Folio

JORGE MELO-VEGA CASTRO Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica

## GGR-123-A-009-2004

Lima, 25 de Marzo de 2004

Señora Liliana Ruiz V. De Alonso Gerente General OSIPTEL Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente acusamos recibo de su comunicación C.208-GG.GL/2004, a través de la cual pone en nuestro conocimiento el informe preparado por la institución a su cargo, en ejecución de lo dispuesto en la Sección 4.03 de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC, de los que es titular actualmente Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, los Contratos).

Como es de su conocimiento, la estipulación contractual antes referida establece que OSIPTEL debe preparar un Informe de Evaluación en el que señales si, y en qué medida, la empresa concesionaria ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Nuestra empresa juzga que OSIPTEL ha omitido precisar, en cada caso concreto, el nivel de cumplimiento o incumplimiento detectados. Esto resulta más preocupante aún porque en una revisión preliminar del informe, hemos encontrado que han sido reportados como incumplimientos un conjunto de hechos que, o no tienen directa vinculación con las obligaciones contractuales, o no han merecido aún un pronunciamiento definitivo o constituyen eventos aislados que, en el conjunto de los cumplimientos de nuestra empresa, no podrían generar la impresión de que Telefónica ha incumplido con sus obligaciones.

Sin perjuicio de que en su oportunidad presentaremos nuestros descargos al informe, deseamos poner de manifiesto, que de conformidad con el inciso 1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 43-2003-PCM (Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el informe emitido por OSIPTEL constituye un documento que se enmarca dentro de un proceso de decisión (relacionado con la solicitud de renovación gradual de la concesión) que no se encuentra concluido. Contiene, elementos para la calificación y decisión final de la autoridad (El Ministerio de Transportes y Comunicaciones) que no ha concluido, por lo que sólo puede entenderse como una opinión producida como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de

## Telefonica

gobierno. Consecuentemente, siendo esto así, tiene la calidad de información confidencial que no puede ser puesta a disposición del público hasta que concluya el proceso correspondiente.

Lo anterior, señora Gerente General, no implica que TDP no admita la importancia del Informe en cuestión y la publicidad que este tenga en su debido momento, sobretodo si la mencionada cláusula de los Contratos prevé la realización de una Audiencia Pública a la que, en respeto a las reglas del debido proceso y la buena fe en el cumplimiento de los contratos, se debe llegar con elementos de juicio que respondan, en su integridad a, a la evaluación de cumplimiento de las obligaciones sustanciales asumidas conforme a los contratos.

Por tanto, solicitamos se adopten las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, manteniendo la reserva del Informe hasta que el proceso concluya, previsión necesaria no sólo en atención al mandato legal antes referido, sino fundamentalmente en razón de las precisiones que requiere dicho documento, las que -sin los correspondientes descargos de nuestra partepodrían enrarecer el proceso de renovación de los Contratos y afectar el nivel técnico con que dicho proceso debe llevarse a cabo.

Agradeciendo su gentil atención, quedamos de usted.

Atentamente,

c.c. Ing. José Ortiz – Ministerio de Transportes y Comunicaciones Ing. Edwin San Román – Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL